



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2401

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00195-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jairo Jaramillo Marin
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice 12 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual aportó el avalúo comercial de la acción No. 0943 de propiedad del demandado en el CLUB CAMPESTRE DE CALI. No obstante, de la inspección del plenario se tiene que si bien se registró la medida de embargo sobre dicho bien, el secuestro no se ha llevado a cabo, por lo que no podrá dársele el trámite al avalúo arrimado. En su lugar, se comisionara a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al avalúo aportado por la parte actora por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (V), para la práctica de la diligencia de secuestro de la acción No. 0943 de propiedad del demandado JAIRO JARAMILLO MARIN en el CLUB CAMPESTRE DE CALI; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio, con los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2413

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00119-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Eduin Yadir Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

A índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada especial del ejecutante, solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, la memorialista no acreditó en su escrito el valor recaudado por la entidad por dicho concepto, por lo que se le requerirá para que allegue dicha información en un término perentorio para efectos de liquidar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA S.A. en contra de EDUIN YADIR CARDONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: REQUIERIR A LA PARTE ACTORA a fin de que se sirva indicar en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, el valor total recaudado por concepto del pago total de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2419

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00115-00
DEMANDANTE: Findeter
DEMANDADOS: Juan Gabriel Rojas y Tania Marcela Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

La demandante a través de su apoderado judicial solicita el pago de los títulos descontados a los demandados, sin embargo una vez verificados el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen no reposa ningún título a favor del aquí demandante.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de los títulos descontados a los demandados, como quiera que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y del Juzgado de origen, pues no reposa ningún título a favor del aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RICARDO GUEVARA LIZARRALDE Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

A índice 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el demandado RICARDO GUEVARA LIZARRALDE, manifiesta al despacho que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-61041, el cual fue puesto a disposición de este despacho por embargo de remanentes, no es de su propiedad, pues la misma fue transferida a través de un contrato interpartes en el que renunció a los gananciales generados con ocasión de la disolución de la sociedad conyugal que tuviere con la señora MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ; asimismo, refiere encontrarse en curso la admisión del proceso de insolvencia por lo cual solicitó al despacho se abstenga de decretar cualquier medida de embargo.

En ese orden de ideas, este despacho se abstendrá de resolver lo solicitado por el ejecutado en primer lugar porque aquel no tiene la capacidad para comparecer al presente proceso en nombre propio; debe tenerse en cuenta que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, en tratándose de procesos de mayor cuantía, como lo es el presente, se requiere de apoderado judicial, que de acuerdo a las normas adjetivas es un profesional jurídico que cuenta con el derecho de postulación, definido como el derecho que se tiene para actuar en este tipo de procesos. Y, finalmente, se observa que el memorialista no aporta prueba que sustente sus afirmaciones, pues el documento por excelencia para determinar la situación jurídica de un inmueble es el certificado actualizado de libertad y tradición, así como en el trámite concursal se requiere el aviso o el auto emitido por la Superintendencia de sociedades o el órgano competente que indique del inicio del proceso concursal. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de tramitar el memorial obrante a índice 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: memorial para radicar JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 14:07

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL DEFINITIVO JUZGADO PROCESO DAVIVIENDA VS INTERCOL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 12:30**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial para radicar JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

De: Javier Antonio <javierantonioruizrivera@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:17

Para: gdofejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ricardo guevara <presidencia@intercol.com.co>; FRANK GOMEZ <frank.gomez@intercol.com.co>; Jorge Camargo Hoyos <jorge.camargo@intercol.com.co>

Asunto: memorial para radicar JUZGADO 01 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Señores

RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Cordial saludo,

Envío memorial para su respectiva radicación en el juzgado 01 del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso entre BANCO DAVIVIENDA VS INTERCOL SA y otros con radicación 003-2016-00246. Favor acusar recibido.

Atte

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

CC No. 16.698.261

correo presidencia@intercol.com.co

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
CALI / 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

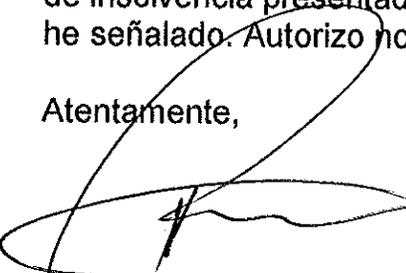
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INTERCOL y RICARDO JOSE GUEVARA L.
RADICACIÓN No. 2016-00246**

En mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que el embargo del remanente del bien solicitado por la demandante DAVIVIENDA con matrícula inmobiliaria No. 373-61041 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra por fuera de mi posesión desde antes de la muerte de la señora MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ (Q.E.D.P.), quien fungía con la cédula de ciudadanía No.31'877.569, ya que en documento suscrito desde el 14 de mayo de 2014 en la Notaria 5 de Cali, firmado a favor de ella estando en vida, transferí el derecho real de dominio de dicha propiedad a ella. Adjunto documento del 14 de mayo de 2014 referido, debidamente autenticado para ese entonces.

De otro lado, me encuentro en situación de insolvencia por lo que he solicitado ante la Superintendencia de Sociedades abra proceso de reorganización amparado en la Ley 1116, como persona natural controlante a mi favor que me permita, entre otras cosas, llegar a acuerdos de pago con mis acreedores, razón por la cual, ruego a su Señoría NO proferir embargo alguno al respecto de lo pedido por la empresa demandante hasta tanto se resuelva en la Superintendencia de Sociedades si soy admitido dentro de dicho proceso o no y así determinar la competencia jurisdiccional de la solicitud instaurada por la demandante. Adjunto el documento con radicación de insolvencia presentado a la Superintendencia de Sociedades tal y como lo he señalado. Autorizo notificaciones a mi correo electrónico.

Atentamente,



RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

CC No. 16.698.261 de Cali

Demandado

presidencia@intercol.com.co



CONTRATO INTER PARTES

Entre los suscritos, por una parte el Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.261, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y por la otra **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.877.569, expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), desean plasmar en el presente contrato el acuerdo al que han llegado y las obligaciones de dar y hacer que cada uno ha contraído, para efectos probatorios, previa las siguientes consideraciones:

1. Ambas partes actúan en nombre propio, manifiestan que son legalmente capaces, que consienten en el presente acuerdo de voluntades y que su consentimiento no adolece de vicio alguno.
2. La declaración de nuestra voluntad, la cual expresamos por medio del presente acuerdo, tiene por objeto lo establecido en el artículo 1517 del Código Civil Colombiano¹.
3. Que el presente acuerdo de voluntades se realiza para ponerle fin al conflicto surgido con ocasión de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que existía entre las partes Guevara – Hoyos y que el incumplimiento del mismo, por una de las partes faculta a la otra para iniciar las correspondientes acciones judiciales.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir el presente contrato haciendo uso de su autonomía dispositiva, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- RENUNCIA DE GANANCIALES. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** renuncia a gananciales en favor de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**, de los siguientes bienes inmuebles:

- **BIEN No. 1.** Lote junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicada en el barrio San Joaquín de la ciudad de Cali, adquirida conforme a la escritura pública No. 7.118 del 28 de Octubre de 1.993, de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-387879 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y nomenclatura Carrera 93 No. 16 – 154 de Cali.

¹ Código Civil, artículo 1517.- Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas, que se trata de dar, hacer o no hacer.



- **BIEN No. 2.** Un chalet ubicado en el municipio de Calima Darién "Lago Calima" adquirido mediante escritura Pública No. 060 del día 2 de marzo de 1996, de la Notaría Única de Darién, con matrícula inmobiliaria No. 373-61041 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (Valle) y nomenclatura Condominio Los Laguitos, Chalet "Villa Lucia"

Parágrafo primero. Los bienes descritos anteriormente deberán ser cedidos a paz y salvo por todo concepto.

CLAUSULA SEGUNDA.- PAGO DE IMPUESTOS. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** se obliga a pagar todos los impuestos de los bienes inmuebles relacionados en la cláusula primera, por un periodo de tiempo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Parágrafo primero. Los impuestos a los que hace referencia la presente cláusula son: Impuesto predial unificado y valorización.

Parágrafo segundo. La obligación de que trata la presente cláusula, acordada por las partes y a cargo del Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, solo existirá mientras dichos bienes sean de propiedad de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**.

CLAUSULA TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ADMINISTRACIÓN. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** se obliga a pagar todos los servicios públicos domiciliarios de los bienes inmuebles descritos en la cláusula primera y segunda, los cuales se tasan en un valor fijo mensual de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$950.000,00), valor que tendrá un incremento anual igual al IPC certificado. Por el bien No. 2 descrito en la cláusula primera deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$282.000,00) mensuales, por concepto de administración del condominio. Por un periodo de tiempo de DIEZ (10) años

Parágrafo primero. Los servicios públicos domiciliarios de que trata la presente cláusula son los definidos legalmente como energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, televisión por cable, Internet y telefonía fija.

Parágrafo segundo. La obligación contenida en la presente cláusula, acordada por las partes y a cargo del Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, solo existirá mientras dichos bienes sean de propiedad de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ** y los bienes no sean arrendados por un periodo de tiempo igual o mayor a TRES (3) meses.

00 ML
1-A.M.S.

NO. 11627112010-ML
FOLIO SELLADO
Y FUBRICADO

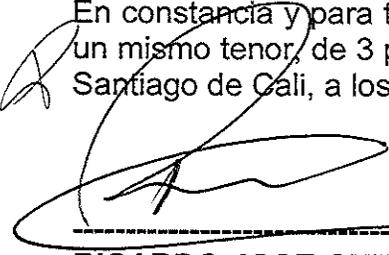
CLAUSULA CUARTA.- VENTA DE ACCIONES. La Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ** se obliga a vender el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de las acciones que posee de la sociedad INTERCOL S.A. al Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, por un precio acordado de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$500.000.000,00), pagaderos en dinero en efectivo. Porcentaje obtenido de la suma de las acciones del Sr. **RICARDO GUEVARA** 51% y el de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS** 17%, que al ser dividido en partes iguales por los gananciales de la sociedad conyugal se obtiene el 34%.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES. El Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** pagara el precio de las acciones acordado en la cláusula cuarta por instalamentos mensuales de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.278.400,00).

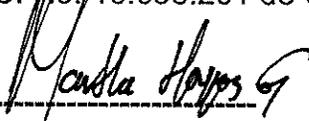
Parágrafo primero. El instalamento mensual de que trata la presente cláusula será pagado por el Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** a la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ** de la siguiente forma: La suma de TRES MILLONES DE PESOS ML (\$3.000.000,00) será consignada a la cuenta de ahorros No. 5784442 del banco BBVA. El MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.278.400,00) restante será pagado como aporte a la seguridad social, directamente por el Sr. **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, para la cotización de una pensión sobre un salario de CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000,00) con el fondo de pensiones (PROTECCION S.A.) a favor de la Sra. **MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ**.

CLAUSULA SEXTA.- Las obligaciones contenidas en el presente contrato constituyen obligaciones de hacer y su cumplimiento podrá exigirse mediante un proceso ejecutivo.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, de 3 paginas c/u y el anexo No.1 por los que en el intervienen, en Santiago de Cali, a los TRES (3) días del mes de Abril de 2014.



RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
C.C. No. 16.698.261 de Cali.



MARTHA LUCIA HOYOS GONZALEZ
C.C. No. 31.877.569 de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

16904006

1	Parte básica	2	Parte compl.
	910930 = =		66445

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DECIMA*	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CALI VALLE	5	Código 9800
---	--	---	---	---	----------------

SECCION GENERAL

6	Primer apellido GUEVARA	7	Segundo apellido HOYOS	8	Nombres RICARDO
9	Masculino o Femenino MASCULINO	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11	Día 30
				12	Mes SEPTIEMBRE
				13	Año 1991
14	País COLOMBIA*	15	Departamento, Int., o Com. VALLE	16	Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN FERNANDO	18	Hora 9:40 pm
19	Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO DE NACIMIENTO	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento FDO ILEGIBLE
21	Apellidos (de soltera) HOYOS GONZALEZ	22	Nombres MARTHA LUCIA
23	Identificación (clase y número) C.C. nro --31.877.569 CALI VALLE+	24	Edad actual 30
25	Apellidos GUEVARA LIZARRALDE	26	Nacionalidad COLOMBIANA+
		27	Profesión u. Oficio SECRETARIA+++
28	Identificación (clase y número) C.C. nro --16.698.261 CALI VALLE++	29	Nombres RICARDO JOSE
		30	Edad actual 27
31	Identificación (clase y número) C.C. nro --16.698.261 CALI VALLE++++	32	Nacionalidad COLOMBIANA++
		33	Profesión u. Oficio COMERCIANTE ++

34	Identificación (clase y número) C.C. nro --16.698.261 CALI VALLE++++	35	Firma (autógrafa)
36	Dirección postal y municipio CAL LE -Ca nro -56-20 BARRIO CAL AVEVALES	37	Nombre: RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
38	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)
39	Domicilio (Municipio)	41	Nombre:
40	Identificación (clase y número)	42	Firma (autógrafa) NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE CALI DPTO DEL VALLE REPUBLICA DE COLOMBIA
43	Domicilio (Municipio)	45	Nombre: MARTHA LUCIA EQUICABAL NOTARIA ENCARGADA
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		49	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10 - 0 VI/77
46	Día 28	47	Mes NOVIEMBRE +=
		48	Año 1991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DECIMA DE CALI
CERTIFICA

Que a petición del interesado RICARDO GUEVARA HOYOS o su representante sr(a) RICARDO GUEVARA HOYOS se expide la presente partida que es su fiel y auténtica copia del original que aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para ES VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.
DCTOS. 1268/78, ART. 115 Y 278/72, ART. 1 LEY 962/05
VÁLIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.

Fecha: 29 SEP 2020

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

MARÍA VICTORIA GARCÍA GARCÍA
Notaria Encargada
REGISTRO CIVIL

ENERO. 01	FEBRERO. 02	MARZO. 03	ABRIL. 04
MAYO. 05	JUNIO. 06	JULIO. 07	AGOSTO. 08
SEPT. 09	OCTUBRE. 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

989516

IDENTIFICACION No. (1) Parte básica: 83.11.07 (2) Parte compl.: 07466

Notaria Novena (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cali (V) (5) Código: 97-99

SECCION GENERAL

Primer apellido: Camargo (7) Segundo apellido: Hoyos (8) Nombres: Jorge Alfredo

Masculino o Femenino: Masculino (10) Femenino FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 07 (12) Mes: Noviembre (13) Año: 83

Colombia (15) Departamento, Int., o Com.: Valle (16) Municipio: Cali

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: I. S. S. (18) Hora: 9:10 P.M.

Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): Certificado Médico (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Lucy del Socorro Valderrama (21) No. licencia:

Apellidos (de soltera): Hoyos González (23) Nombres: Martha Lucía (24) Edad actual: 22

Identificación (clase y número): C.C. No. 31.877.569 Cali (V) (26) Nacionalidad: Colombiana (27) Profesión u oficio: Empleada

Apellidos: Camargo Manchola (29) Nombres: Jorge Alfredo (30) Edad actual: 21

Identificación (clase y número): C.C. No. 16.676.999 Cali (V) (32) Nacionalidad: Colombiano (33) Profesión u oficio: Asesor Seguros

Identificación (clase y número): C.C. No. 16.676.999 Cali (V) (35) Firma (autógrafa): *[Firma]*

Dirección postal y municipio: Cra 48 No.14-48 Selva (37) Nombre: Jorge Alfredo Camargo M. (39) Firma (autógrafa): *[Firma]*

Municipio (Municipio): _____ (41) Nombre: _____ (43) Firma (autógrafa): _____

Municipio (Municipio): _____ (45) Nombre: _____

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (47) Mes: Noviembre (48) Año: 83

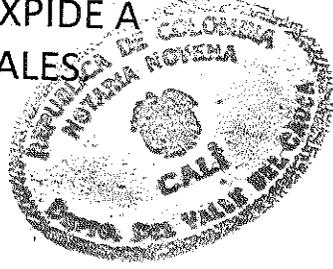
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: Luis Alfonso Gómez, Notario Novena de Cali. Forma D. N. E. IP10 - 0 VI/77

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

29 SEP 2020
NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
06985 VON

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09760860

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	Y	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 18 CALI * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
HOYOS GONZALEZ MARTHA LUCIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 31877569 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	E	N	E	Día	0	9	17:07	72292503-7	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		DAVID ESTEBAN ESTRADA VALLEJO - M * * * * *						

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
SIERRA CARDENAS NICOLAS * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 1144098206 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	0	Mes	E	N	E	Día	1	0	BERNARDO VALLEJO SEGREPO Notario	
ESPACIO PARA NOTAS													

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, CERTIFICA que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de _____ con C.C. _____ se expide para Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante
C.C. 1690936

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
Notario Dieciocho del Circulo de Cali Encargado

Calle 9 No.65-42 Cali, Colombia Teléfono 332 7008 Fax 333 40 41

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
2020 NOV 12



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

INTERCOL SA



Al contestar cite el No. 2018-01-079120

Tipo: Salida Fecha: 06/03/2018 10:35:56 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 800252958 - INTERCOL S.A Exp. 63303
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003366

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Intercol S.A.

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
63303

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, se solicitó la admisión de Intercol S.A. al proceso de Reorganización
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Intercol S.A con NIT 800.252.958-3 domicilio en Yumbo-Arroyohondo-Valle del Cauca. La sociedad tiene por objeto social el cálculo, diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, ensayos no destructivos y montaje de intercambiadores de calor, tanques, recipientes a presión,	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>y separadores(...)</p> <p>A folio 248 del memorial 2018-01-000012, obra certificación en la que se indica que la sociedad tiene 120 trabajadores de vinculo, 7 directo y 113 contratistas.</p> <p>De folio 250 a 260 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Cali.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada Ricardo José Guevara Lizarralde representante legal de la compañía.</p> <p>De folio 1 a 17 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018.</p> <p>Adicionalmente, la compañía solicita que el representante legal sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.</p>	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 249 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra certificado donde la compañía relaciona obligaciones vencidas con más de dos acreedores que ascienden a \$7.175.592.189. A folio 246 del mismo memorial obran procesos judiciales iniciados a la Compañía.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006			X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Se observa que la Compañía no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 243 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra certificado donde indica que la compañía lleva contabilidad regular de acuerdo a las normas. A folio 58 del mismo memorial, la Compañía indica preparar sus estados financieros bajo el marco de normas de contabilidad financiera (NIIF para Pymes)	X			





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.</p>	<p>En el memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 se aporta:</p> <p>A folio 239 obra certificado donde manifiesta que la compañía tiene obligaciones vencidas por concepto de retención en la fuente, retención de IVA a favor de la DIAN, retención de ICA a favor de la secretaria de Hacienda Municipal de Cali, las cuales serán atendidas antes de la fecha de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>A folio 240 obra certificado donde manifiesta que la compañía tiene pendiente el pago de aportes al sistema de seguridad social, se harán los pagos o acuerdos de pago correspondientes antes de la audiencia de confirmación del acuerdo.</p> <p>A folio 241 obra certificado donde se manifiesta que la compañía no tiene ningún personal jubilado a su cargo y tampoco cuenta con ningún sindicato de trabajadores.</p> <p>A folio 247 del mismo memorial obra certificado donde se manifiesta que la compañía tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores, las</p>	X			





Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
	cuales serán atendidas antes de la fecha de confirmación del acuerdo.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 5, se indica que la compañía no tiene pasivos pensionales a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 120 a 136 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, obran estados financieros a 31 de diciembre de 2014 y 2013, sus notas y dictámenes respectivos. De folio 99 a 118 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, obran estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y 2014, sus notas y dictámenes respectivos. De folio 77 a 97 del mismo memorial, obran estados financieros a 31 de diciembre de 2015 y 2014 sus notas y dictámenes respectivos.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 53 a 74 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obran los cinco estados financiero básicos de los ejercicios terminados a 30 de noviembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 138 a 203 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018, obra detalle de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2017.	X			





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/10
AUTO
2018-01-079120
INTERCOL S.A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 5 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra memoria explicativa de la crisis dentro de las cuales se encuentran: <ul style="list-style-type: none">Inconvenientes presentados con los contratistas del proyecto ejecutado como (Reficar y CB&I) los cuales ocasionaron sobre costos de USD \$10.000.000Alto nivel de endeudamiento con acreedores y entidades financieras	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 42 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra flujo de caja proyectado a 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 20 a 50 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra plan de negocios de la compañía.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 205 a 218 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 2018 obra proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 219 a 237 del mismo memorial obra proyecto de determinación de derechos de voto.	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 262 a 268 del memorial 2018-01-000012 del 2 de enero de 201, la compañía adjunta los certificados de tradición y libertad de los bienes que indica son necesarios para el desarrollo de la actividad económica. A folio 249, del mismo memorial se adjunta certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal en donde indica que obligaciones que se encuentran respaldadas por pagares. De folio 269 a 291 obran avalúos.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Intercol S.A. identificada con NIT 800.252.958-3, domiciliada en el Municipio de Yumbo-Arroyondo Cali Valle del Cauca, en la Carrera 29 B No 11 a 50, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Ricardo José Guevara Lizarralde, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le





corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.





Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás





autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

Notifíquese y Cúmplase

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-000012

E2396





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2004-00366-00
DEMANDANTE: Rabih Salim Abiaad Nader
DEMANDADOS: Jorge Ivan Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2409

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

De la revisión del plenario, se observa que a pesar de haberse requerido a la secuestre Amparo Cabrera Flor para que en el término de diez (10) días realizará la entrega del bien trabado en la Litis al nuevo secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón y esta no se realizó; como quiera que debe asegurarse la preservación del bien y los actos necesarios para procurar su conservación en las condiciones actuales, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali para que oficialice la entrega del bien previamente secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- COMISIONAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para la entrega al secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón identificado con la C.C. No. 13.071.177, de los derechos que le corresponde al demandado Jorge Iván Hoyos Jiménez sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-242642, previamente secuestrado y que fue puesto a disposición de auxiliar de la justicia que fue relevada del cargo por los motivos discutidos dentro del plenario. Para efectos de lo dicho se le libraré el despacho comisorio anexando copia de la diligencia de secuestro contenida en el despacho comisorio No. 43 visible a folios 37 a 51 del cuaderno No. 2, copia del auto No. 018 del 20 de enero de 2020 (fl. 490 Cdo.1) y copia de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

AMC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2414

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00026-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: VICTOR HUGO COLLANTES Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado del extremo pasivo, solicitando se decrete la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

Que verificado el plenario, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2415

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00266-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Mario Joel Quiñonez Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado MARIO JOEL QUIÑÓNEZ CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía # 16.781.253, por su vinculación laboral o contractual en la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DECALIDAD S.A.S. de la ciudad de Cali. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/ TE (\$ 250.000.000).

Por secretaría líbrese oficio correspondiente, con la información allegada en el escrito visible a folio 186 del cuaderno de medidas previas, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12faa9a4333ab183eedca8e3b1bf3effb603da4c06a6198b0dfa75b2e38d51**

Documento generado en 10/12/2020 02:24:58 p.m.